

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 5 Y 30 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; 1, 2, 3, 4 Y 18 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 38 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2 Y 4 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; 1, 2, 4, 5 Y 11 BIS FRACCIÓN XXV DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO; 1, 4, 5, 6, 8, 9 FRACCIONES X, XI Y XXII DEL DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE REFORMÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ AL INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE; 1, 2, 3, 5, 6, 18, 19, 20, 21, 22 Y 24 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE.

CONSIDERANDOS

Primero. Que mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 18 de julio de 2005, se creó el Instituto Hidalguense del Deporte como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto, consistente en promover, fomentar, impulsar y coordinar la cultura física, la activación física, el deporte social, de rendimiento y de alto rendimiento en la entidad; asimismo, mediante Decreto que Reforma Diversas Disposiciones del Diverso que Reformó Diversas Disposiciones del Decreto que creó al Instituto Hidalguense del Deporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 03 de febrero de 2020, se modificaron diversas disposiciones del instrumento jurídico que dio origen al citado organismo, a efecto de actualizar y armonizar su marco jurídico y administrativo, así como adecuar las disposiciones relativas a su organización, atribuciones y funcionamiento, en congruencia con las disposiciones aplicables de la Administración Pública Estatal y con las necesidades institucionales para el cumplimiento de su objeto.

Segundo. Que el deporte, la cultura física, la recreación y el alto rendimiento constituyen medios para promover la salud, la disciplina, la integración social, la prevención de violencias, la igualdad de oportunidades y el bienestar integral de las personas.

Tercero. Que la Ciudad Deportiva de Alto Rendimiento del Estado de Hidalgo es un espacio público destinado al entrenamiento, preparación, formación, evaluación, acompañamiento y desarrollo de deportistas, atletas de alto rendimiento, talentos deportivos, selecciones estatales, instituciones educativas, asociaciones deportivas y población en general.

Cuarto. Que resulta necesario contar con un instrumento normativo interno que regule el acceso, permanencia, uso, administración, seguridad, convivencia, disciplina, protección civil, atención de emergencias, protección de datos personales, transparencia y responsabilidades vinculadas con la operación cotidiana de los espacios.

Quinto. Que el presente Reglamento se emite con enfoque preventivo, formativo, incluyente, de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de niñas, niños y adolescentes, accesibilidad, cultura de paz, juego limpio, integridad deportiva, responsabilidad administrativa y uso eficiente de los bienes públicos.

FUNDAMENTO NORMATIVO GENERAL

El presente Reglamento se sustenta, de manera enunciativa más no limitativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 2, 5 y 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte; 1, 4, 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 5, 6, 7 y 8 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 24 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 1 de la Ley General de Protección Civil; 1 y 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, 4 y 18 de la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo; 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; 1, 3 y 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo; 3 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo; 1 y 3 de la Ley de Protección

Civil del Estado de Hidalgo; 1, 4, 5, 6, 8, 9 fracciones X, XI y XXII del Decreto que Modifica Diversas Disposiciones del Diverso que Reformó Diversas Disposiciones del Decreto que creó al Instituto Hidalguense del Deporte, 1, 2, 3, 5, 6, 18, 19, 20, 21, 22 Y 24 del Estatuto Orgánico del Instituto Hidalguense del Deporte, así como las disposiciones en materia de protección civil, salud, higiene, accesibilidad, transparencia, protección de datos personales, control interno, administración de bienes públicos y demás ordenamientos jurídicos, administrativos y técnicos aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE ALTO RENDIMIENTO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, acceso, permanencia, uso de instalaciones, derechos, obligaciones, prohibiciones, responsabilidades, medidas de seguridad, protección civil, salud, higiene, convivencia, disciplina, procedimientos internos, sanciones y mecanismos de atención aplicables a la Ciudad Deportiva de Alto Rendimiento del Estado de Hidalgo (CDARH).

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este Reglamento serán obligatorias para las personas usuarias, deportistas, deportistas de alto rendimiento, entrenadoras y entrenadores, personal técnico, médico, administrativo, operativo, de seguridad, mantenimiento, visitantes, instituciones públicas, instituciones educativas, asociaciones deportivas, clubes, federaciones, proveedores, prestadores de servicios y cualquier persona física o moral que ingrese, permanezca o haga uso de las instalaciones de la Ciudad Deportiva de Alto Rendimiento del Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Naturaleza de la CDARH. La Ciudad Deportiva de Alto Rendimiento del Estado de Hidalgo es un espacio público destinado al desarrollo deportivo, entrenamiento, preparación, formación, evaluación, atención, acompañamiento, recreación, integración social, promoción de la salud, inclusión y alto rendimiento, conforme a la normatividad aplicable y a los fines institucionales del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. Objetivo. La CDARH tendrá finalidades deportivas, formativas, sociales, educativas, preventivas, recreativas, terapéuticas, inclusivas y de alto rendimiento. Sus instalaciones deberán utilizarse conforme a su vocación, disponibilidad, capacidad, programación y criterios de seguridad.

Artículo 5. Sujetos obligados. Toda persona que ingrese a la CDARH deberá observar este Reglamento, los lineamientos complementarios, avisos, circulares, protocolos, señalamientos y disposiciones emitidas por la autoridad responsable, siempre que sean compatibles con la normatividad aplicable.

Artículo 6. Autoridad Responsable. Lo será el Instituto Hidalguense del Deporte (INHIDE), al cual le corresponde la administración, operación y supervisión de la CDARH, por conducto de su Director General o de la persona que este designe para tal efecto, a través de la unidad administrativa competente prevista en su estructura orgánica, manuales administrativos o demás disposiciones internas aplicables, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa vigente.

Artículo 7. Aplicación supletoria. En lo no previsto por este Reglamento se aplicarán, de manera supletoria y en lo conducente, las disposiciones legales, administrativas, técnicas, sanitarias, deportivas, de protección civil, transparencia, protección de datos personales y responsabilidades administrativas vigentes.

Capítulo II. Definiciones

Artículo 8. Definiciones. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Accesibilidad: Condiciones que permiten a todas las personas utilizar espacios, servicios e información de manera segura, autónoma y digna;
- II. Actividad deportiva: Toda práctica física, recreativa, formativa, competitiva, terapéutica o de alto rendimiento autorizada dentro de la CDARH;
- III. Áreas comunes: Espacios de circulación, espera, convivencia, sanitarios, vestidores, cafeterías, estacionamiento y demás zonas de uso general;
- IV. Áreas restringidas: Espacios cuyo acceso se limita por razones de seguridad, operación, protección civil, mantenimiento, resguardo de bienes, privacidad, atención médica o control administrativo;
- V. CDARH: Ciudad Deportiva de Alto Rendimiento del Estado de Hidalgo;
- VI. Ciudad Deportiva: Conjunto de instalaciones deportivas, recreativas, administrativas y de apoyo, administradas por el Instituto Hidalguense del Deporte, destinadas al desarrollo, promoción, práctica, enseñanza y fortalecimiento de la cultura física, el deporte y el alto rendimiento, de conformidad con las atribuciones previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto Hidalguense del Deporte y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Conducta indebida: Acción u omisión contraria al Reglamento, a la seguridad, a la convivencia, a la dignidad humana o al uso adecuado de instalaciones;
- VIII. Credencial o identificación oficial de acceso: Medio físico o digital que acredita autorización para ingresar o hacer uso de instalaciones;
- IX. Deportista: Persona que practica una disciplina deportiva de manera formativa, recreativa o competitiva;
- X. Deportista de alto rendimiento: Persona que, por sus resultados, trayectoria, evaluación técnica o integración a programas especializados, participa en procesos sistemáticos de preparación deportiva;
- XI. Entrenadora o entrenador: Persona autorizada para dirigir, coordinar o supervisar sesiones de entrenamiento, preparación física, técnica o táctica;
- XII. Evento deportivo: Competencia, torneo, exhibición, concentración, campamento, capacitación, demostración, encuentro o actividad especial autorizada;
- XIII. Falta administrativa interna: Incumplimiento al Reglamento susceptible de medida preventiva o sanción interna, sin perjuicio de otras responsabilidades legales;
- XIV. INHIDE: Instituto Hidalguense del Deporte;
- XV. Inclusión: Medidas para garantizar participación efectiva, trato igualitario y eliminación de barreras;
- XVI. Instalaciones: Espacios físicos, deportivos, administrativos, médicos, comunes, exteriores, especializados o restringidos que integran la CDARH;
- XVII. Interés superior de la niñez: Principio que obliga a priorizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes;
- XVIII. Material deportivo: Instrumentos, implementos, aparatos, accesorios o equipo utilizados para la práctica deportiva;
- XIX. Medida preventiva: Acción inmediata para evitar daños, riesgos, violencia, accidentes, afectación a personas o deterioro de bienes;
- XX. No discriminación: Principio que prohíbe toda distinción, exclusión o restricción que afecte derechos o dignidad de las personas;
- XXI. Persona usuaria: Toda persona que se registre, ingrese, permanezca o utilice instalaciones, servicios, programas, espacios o equipamiento de la CDARH;
- XXII. Personal administrativo: Las personas servidoras públicas o personal autorizado responsable de ejecutar funciones de administración, planeación, programación, registro, control de acceso, atención a personas usuarias y visitantes, manejo documental, logística, seguimiento operativo, administración de recursos y demás actividades necesarias para el funcionamiento de la CDARH;
- XXIII. Personal técnico: Personas especialistas que apoyan procesos deportivos, médicos, psicológicos, metodológicos, físicos, de rehabilitación o de evaluación;
- XXIV. Perspectiva de género: Enfoque que permite identificar, prevenir y corregir desigualdades, violencias o prácticas discriminatorias por razón de género;
- XXV. Protección civil: Conjunto de acciones destinadas a prevenir, reducir y atender riesgos, emergencias, desastres o contingencias;

- XXVI. Sanción: Consecuencia administrativa interna, proporcional y fundada en este Reglamento, derivada de una falta; y
- XXVII. Visitante: Persona que ingresa a la CDARH de manera temporal, sin encontrarse inscrita en algún programa regular.

Capítulo III. Principios rectores

Artículo 9. Principios. La CDARH se regirá por los principios de legalidad, igualdad, no discriminación, inclusión, accesibilidad, interés superior de niñas, niños y adolescentes, perspectiva de género, cultura de paz, respeto a la dignidad humana, seguridad, corresponsabilidad, disciplina deportiva, uso responsable de bienes públicos, transparencia, eficiencia administrativa, prevención de riesgos, cuidado de la salud, sustentabilidad, juego limpio y ética deportiva.

Artículo 10. Interpretación favorable a derechos. Las disposiciones del presente Reglamento deberán interpretarse de conformidad con el principio pro persona, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de los derechos humanos, sin menoscabo de las medidas necesarias para garantizar seguridad, disciplina, orden y adecuada operación de la CDARH.

Título Segundo De la Administración y Organización de la CDARH

Capítulo I. Autoridad responsable

Artículo 11. Administración. Corresponderá al Instituto Hidalguense del Deporte, administrar, coordinar, supervisar, conservar y regular el funcionamiento de la CDARH, conforme a la normatividad aplicable y a la disponibilidad presupuestal, material, humana y operativa.

Artículo 12. Facultades. El Instituto Hidalguense del Deporte podrá:

- I. Autorizar horarios, actividades, programas, eventos y uso de espacios;
- II. Establecer mecanismos de registro y control de acceso;
- III. Determinar prioridades de uso conforme a fines deportivos, institucionales y sociales;
- IV. Emitir lineamientos, circulares, formatos, protocolos y manuales operativos;
- V. Supervisar limpieza, mantenimiento, seguridad y protección civil;
- VI. Ordenar medidas preventivas ante riesgos o incumplimientos;
- VII. Conocer quejas, reportes e incidentes;
- VIII. Aplicar sanciones internas conforme al debido proceso;
- IX. Coordinarse con autoridades competentes cuando los hechos excedan su ámbito de actuación; y
- X. Suspender temporalmente el uso de instalaciones o actividades cuando existan causas de seguridad, mantenimiento, protección civil o interés público.

Artículo 13. Programación. La programación de instalaciones deberá atender criterios de disponibilidad, seguridad, aforo, mantenimiento, prioridad deportiva, inclusión, accesibilidad, uso institucional y beneficio social.

Capítulo II. Personal de la CDARH

Artículo 14. Integración del personal. La CDARH podrá contar, conforme a disponibilidad y plantilla autorizada, con personal directivo, administrativo, técnico deportivo, entrenadores, personal médico o de primeros auxilios, fisioterapia, rehabilitación, mantenimiento, limpieza, seguridad, protección civil, servicio social, prácticas profesionales o voluntariado.

Artículo 15. Obligaciones generales del personal. El personal deberá:

- I. Tratar con dignidad, respeto e igualdad a todas las personas;

- II. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento;
- III. Actuar con legalidad, honradez, imparcialidad, profesionalismo y eficiencia;
- IV. Reportar incidentes, riesgos, daños o conductas indebidas;
- V. Proteger la confidencialidad de datos personales y expedientes;
- VI. Evitar conflictos de interés;
- VII. Abstenerse de solicitar o recibir cobros, beneficios o contraprestaciones no autorizadas; y
- VIII. Usar adecuadamente bienes, materiales, instalaciones y documentación institucional.

Artículo 16. Prohibiciones del personal. Queda prohibido ejercer violencia, discriminación, acoso, hostigamiento, trato humillante, castigos físicos, abuso de autoridad, uso personal de instalaciones sin autorización, manipulación indebida de registros, difusión no autorizada de información o cualquier conducta contraria a la ética pública.

Asimismo, no podrá solicitar, recibir o aceptar pagos, remuneraciones económicas, contraprestaciones, beneficios, bienes, servicios, dádivas o cualquier ventaja, en dinero o en especie, derivadas del ejercicio de sus funciones, salvo aquellas expresamente autorizadas conforme a la normatividad aplicable.

Capítulo III. Comité Interno de la CDARH

Artículo 17. Objeto del Comité Interno. Se crea el Comité Interno de la CDARH el cual tendrá por objeto constituirse como una instancia colegiada de coordinación, consulta, seguimiento y apoyo para contribuir al cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la CDARH, de conformidad con el Decreto de creación del Instituto Hidalguense del Deporte, su Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables, mediante el análisis de asuntos relacionados con su operación, la formulación de propuestas de mejora y el seguimiento de acciones en materia de eficiencia, seguridad, inclusión, accesibilidad, transparencia y coordinación institucional, sin que su actuación implique delegación, transferencia o sustitución de las facultades que correspondan a las autoridades y áreas competentes.

Artículo 18. Integración del Comité Interno. El Comité Interno estará integrado por:

- I. La persona titular de la CDARH, quien lo presidirá;
- II. Las personas titulares de las áreas administrativas, técnicas y operativas que integren la CDARH;
- III. La persona responsable de la coordinación administrativa, quien fungirá como Secretaría Técnica; y
- IV. Las demás personas servidoras públicas o representantes de áreas cuya participación sea requerida por acuerdo de la Presidencia del Comité, en función de los asuntos a tratar.

Las personas integrantes tendrán voz y voto, con excepción de quienes participen en carácter de invitados, quienes únicamente contarán con voz.

El Comité sesionará en los términos que establezcan sus lineamientos internos.

Artículo 19. Funciones del Comité. El Comité podrá revisar la operación general, analizar solicitudes especiales, proponer mejoras, dar seguimiento a incidentes, emitir recomendaciones, revisar casos disciplinarios, promover medidas de seguridad, inclusión, accesibilidad, protección civil, salud, transparencia y coordinación interinstitucional.

Artículo 20. Naturaleza y alcance del Comité Interno. El Comité Interno constituye exclusivamente una instancia colegiada de coordinación, consulta, seguimiento y apoyo administrativo para el cumplimiento de los objetivos de la CDARH.

Las opiniones, recomendaciones, acuerdos o propuestas que emita el Comité tendrán carácter orientador y no sustituirán, limitarán ni modificarán las atribuciones, competencias o responsabilidades conferidas por el Estatuto Orgánico del Instituto Hidalguense del Deporte y demás disposiciones aplicables a la persona titular de la Dirección General de la CDARH ni a las áreas administrativas, técnicas u operativas competentes, las cuales conservarán el ejercicio pleno de las facultades que les correspondan.

La intervención del Comité no implicará la transferencia de facultades decisorias, de autorización, resolución o ejecución que, conforme al marco jurídico aplicable, correspondan a las autoridades competentes.

Título Tercero

De las competencias de las autoridades responsables

Artículo 21. Competencias del Director General del Instituto Hidalguense del Deporte. Corresponde exclusivamente a la persona titular de la Dirección General del Instituto Hidalguense del Deporte:

- I. Ejercer la representación institucional de la Ciudad Deportiva de Alto Rendimiento del Estado de Hidalgo;
- II. Dirigir la política general para la administración, funcionamiento y desarrollo de la CDARH;
- III. Autorizar la emisión, modificación o actualización de reglamentos, lineamientos, manuales, protocolos, criterios administrativos y demás instrumentos internos derivados del presente Reglamento;
- IV. Resolver los asuntos cuya importancia, impacto institucional o trascendencia administrativa excedan la operación ordinaria de la CDARH;
- V. Autorizar la celebración de convenios, acuerdos o instrumentos de colaboración relacionados con la utilización de las instalaciones, cuando así corresponda conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Resolver los recursos, procedimientos o determinaciones cuya competencia le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Delegar, mediante acuerdo o instrumento administrativo, las facultades operativas que legalmente procedan; y
- VIII. Las demás que establezcan el Estatuto Orgánico del Instituto Hidalguense del Deporte y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. Competencias del Instituto Hidalguense del Deporte. Corresponde al Instituto Hidalguense del Deporte, como organismo responsable de la CDARH:

- I. Administrar, operar, conservar y supervisar la Ciudad Deportiva;
- II. Asignar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para su funcionamiento;
- III. Formular políticas, programas y proyectos para el desarrollo de la CDARH;
- IV. Establecer mecanismos institucionales de coordinación con autoridades federales, estatales, municipales, instituciones educativas, asociaciones deportivas y demás organismos públicos o privados;
- V. Garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia deportiva, administrativa, financiera, protección civil, transparencia, protección de datos personales y demás disposiciones jurídicas;
- VI. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento; y
- VII. Las demás atribuciones previstas en su Estatuto Orgánico y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 23. Competencias de la Administración de la Ciudad Deportiva. La Administración de la Ciudad Deportiva constituye la unidad administrativa responsable de la operación cotidiana de la CDARH y ejercerá, dentro del ámbito de sus atribuciones, las siguientes funciones:

- I. Administrar diariamente las instalaciones;
- II. Ejecutar la programación autorizada de espacios, horarios, actividades y eventos;
- III. Autorizar el acceso ordinario de personas usuarias, visitantes, instituciones y prestadores de servicios conforme al presente Reglamento;
- IV. Operar los sistemas de registro, control de acceso, reservaciones y préstamo de instalaciones y material deportivo;
- V. Supervisar el uso adecuado de las instalaciones, bienes, mobiliario y equipamiento;
- VI. Coordinar las acciones de mantenimiento, limpieza, seguridad, vigilancia y protección civil;
- VII. Implementar las medidas preventivas necesarias para preservar el orden, la seguridad y la integridad de las personas;

- VIII. Ordenar el desalojo preventivo de instalaciones cuando existan riesgos para la seguridad, protección civil o salud;
- IX. Recibir quejas, reportes, incidencias y levantar las actas administrativas correspondientes;
- X. Iniciar los procedimientos administrativos previstos en el presente Reglamento y remitir, cuando corresponda, los asuntos a la autoridad competente para su resolución;
- XI. Supervisar el cumplimiento del presente Reglamento por parte de las personas usuarias y del personal;
- XII. Ejecutar las resoluciones emitidas por las autoridades competentes; y
- XIII. Las demás funciones operativas que le encomiende la persona titular de la Dirección General del Instituto Hidalguense del Deporte o que deriven de la normatividad aplicable.

Título Cuarto **Del Acceso, Registro y Permanencia**

Capítulo I. Requisitos de acceso

Artículo 24. Registro obligatorio. Toda persona usuaria y visitante deberá registrarse conforme a los mecanismos físicos o digitales que establezca la administración de la CDARH.

Artículo 25. Identificación. Para ingresar, las personas usuarias y visitantes deberán presentar identificación oficial vigente, credencial expedida por el Instituto Hidalguense del Deporte, registro de acceso, autorización institucional o documento equivalente, según corresponda.

Artículo 26. Menores de edad. Las niñas, niños y adolescentes deberán contar con autorización de madre, padre, tutor o persona legalmente responsable, así como carta responsiva cuando proceda.

La madre, padre, tutor o persona legalmente responsable deberá acompañar a la persona menor de edad hasta el área, instalación o espacio deportivo donde se desarrollará su entrenamiento, actividad o concentración, debiendo verificar su ingreso bajo supervisión del personal responsable. Asimismo, deberá permanecer en los espacios destinados para espera, absteniéndose de ocupar o permanecer en áreas deportivas que se encuentren en uso.

Artículo 27. Requisitos médicos. Para participar en actividades que impliquen esfuerzo físico, riesgo inherente, competencia deportiva, uso de alberca, gimnasio, áreas de combate, tiro con arco, pista, campo deportivo o entrenamiento especializado, las personas usuarias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Certificado médico, expedido por profesional de la medicina con cédula profesional vigente, cuando la actividad:
 - a) Implice esfuerzo físico moderado o intenso;
 - b) Consista en competencias, torneos o exhibiciones deportivas;
 - c) Involucre actividades acuáticas, de combate o de riesgo físico; y
 - d) Tenga una duración superior a dos horas continuas de entrenamiento.

El certificado deberá indicar que la persona se encuentra apta para realizar la actividad correspondiente y tendrá una vigencia máxima de seis meses;

- II. Valoración física, realizada por personal capacitado de la institución o por especialista externo, para determinar la condición física, capacidades funcionales y nivel de riesgo de la persona usuaria cuando participe por primera vez en programas de entrenamiento especializado o de acondicionamiento físico;
- III. Consentimiento informado, tratándose de actividades que conlleven riesgos previsibles de lesión, contacto físico, uso de equipo especializado o actividades acuáticas, mediante el cual la persona participante manifieste conocer los riesgos y aceptar las medidas de seguridad establecidas;

IV. Carta responsiva, cuando:

- a) La persona participante sea mayor de edad y participe voluntariamente en actividades recreativas o deportivas con riesgo inherente; o
- b) Se trate de personas menores de edad, en cuyo caso deberá ser suscrita por madre, padre, tutor o representante legal.

V. Menores de edad. Para el uso de alberca, áreas de combate, tiro con arco y participación en competencias deportivas, será obligatorio presentar tanto el certificado médico vigente como la carta responsiva firmada por quien ejerza la patria potestad o tutela; y

VI. Excepciones. No será exigible certificado médico para actividades de carácter recreativo, cultural o de baja intensidad física que no impliquen riesgo para la integridad de las personas participantes.

La CDARH podrá negar el acceso o la participación cuando no se presenten los documentos requeridos o cuando existan condiciones médicas que representen un riesgo para la persona participante o para terceros.

Artículo 28. Personas con discapacidad. La CDARH garantizará el acceso, tránsito, permanencia, participación y uso de sus instalaciones por parte de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad y no discriminación, asegurando la accesibilidad universal y la realización de ajustes razonables cuando sean requeridos.

Ninguna persona podrá ser excluida o limitada en el acceso a las instalaciones por motivos de discapacidad. La CDARH adoptará las medidas administrativas, técnicas, operativas y de cualquier otra naturaleza que resulten necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho.

Asimismo, establecerá los lineamientos y medidas de seguridad pertinentes para el uso adecuado de las instalaciones, sin que ello implique restricciones discriminatorias o desproporcionadas para las personas con discapacidad.

Artículo 29. Instituciones y asociaciones. Las instituciones educativas, asociaciones deportivas, clubes, federaciones u organismos públicos o privados deberán solicitar autorización previa ante la administración para el uso de instalaciones, indicando finalidad, número de participantes, responsables, horarios, necesidades técnicas y medidas de seguridad.

Artículo 30. Medios de comunicación y proveedores. El acceso de medios de comunicación, proveedores, prestadores de servicios o personal externo requerirá autorización previa de la administración de la CDARH y se limitará a las áreas, horarios y actividades permitidas.

Artículo 31. Acceso. Por razones de seguridad, orden público y protección de la integridad de la comunidad deportiva, la Administración de la CDARH podrá negar, restringir o condicionar el acceso a cualquier persona usuaria o visitante que incurra en los supuestos de impedimento físico, material o conductual descritos en el Artículo 51 de este Reglamento.

Capítulo II. Tipos de personas usuarias

Artículo 32. Clasificación. Para efectos operativos, las personas usuarias podrán clasificarse como deportistas de alto rendimiento, deportistas en formación, integrantes de selecciones estatales, personas inscritas en programas deportivos, usuarias recreativas, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, entrenadores, instituciones educativas, asociaciones deportivas, visitantes, personal autorizado y demás categorías que determine la administración.

Capítulo III. Horarios y permanencia

Artículo 33. Horarios. La CDARH funcionará conforme a los horarios ordinarios y especiales autorizados. La administración podrá suspender temporalmente actividades por mantenimiento, eventos oficiales, contingencias sanitarias, climáticas, de seguridad, protección civil o cualquier causa justificada.

Con la finalidad de dar certeza a las personas usuarias y visitantes, los horarios vigentes se difundirán de manera permanente, clara y visible en los accesos principales del inmueble, así como a través de las plataformas digitales oficiales, redes sociales, y demás medios de comunicación del Instituto.

Artículo 34. Permanencia. Las personas únicamente podrán permanecer en áreas autorizadas, durante horarios permitidos y conforme a la actividad registrada. La administración podrá ordenar el desalojo preventivo cuando exista riesgo para la seguridad, salud, integridad o patrimonio público.

Artículo 35. Queda prohibido a las personas usuarias y visitantes lo siguiente:

- I. El tráfico de vehículos fuera de las áreas de estacionamiento designadas;
- II. Estacionar vehículos cuando no permanezcan en el interior de la CDARH. De ser el caso, la Administración de la Ciudad Deportiva solicitará el auxilio de la autoridad competente para el retiro de los vehículos;
- III. Realizar acciones de reparación, mantenimiento, limpieza de sus vehículos e impartición de clases de manejo;
- IV. Usar motos, motonetas, cuatrimotos o scooters, patines eléctricos, o cualquier otro vehículo motorizado y/o eléctrico en andadores peatonales; y
- V. Queda prohibido el tránsito de bicicletas sobre el área de trota pista, debido a que su superficie está construida con material de tartán, susceptible a deterioro por cargas y fricción distintas a las derivadas de su uso deportivo específico.

Título Quinto **Del Uso de Instalaciones, Espacios y Equipamiento**

Capítulo I. Reglas Generales de Uso

Artículo 36. Uso adecuado. Las instalaciones deberán utilizarse conforme a su finalidad, programación, capacidad, reglas técnicas, medidas de seguridad y disponibilidad.

Artículo 37. Responsabilidad por uso. Las personas usuarias serán responsables del cuidado de instalaciones, mobiliario, equipo, material deportivo, áreas comunes y bienes públicos que utilicen.

Artículo 38. Indumentaria. Para cada actividad deberá utilizarse ropa, calzado, equipo de protección o implementos adecuados. La administración podrá negar el uso de instalaciones cuando la indumentaria represente riesgo.

Artículo 39. Reporte de riesgos. Toda falla, desperfecto, daño, accidente, condición insegura o riesgo deberá reportarse de inmediato a la administración de la CDARH.

Capítulo II. Áreas deportivas

Artículo 40. Áreas reguladas. Para efectos de organización administrativa, programación, control de acceso, operación, mantenimiento, seguridad y emisión de lineamientos específicos, las instalaciones de la Ciudad Deportiva de Alto Rendimiento del Estado de Hidalgo podrán agruparse en zonas operativas:

Zona 1: Canchas de tenis, canchas de pádel, polideportivo para deporte adaptado, polideportivo para usos múltiples, gimnasios, salón de usos múltiples, área de raquetas para la práctica de squash, tenis de mesa y ajedrez, cafetería, vestidores para hombres y mujeres.

Zona 2: Cancha de fútbol 7, cancha de flag football, pista de atletismo, campo de atletismo, vestidores, baños y regaderas para personas usuarias de cancha y pista de atletismo, cancha de hockey, skatepark, cancha de softbol, área de judo, área de luchas asociadas y edificio C.

Zona 3: Cafetería, alberca, tiro con arco, villa deportiva, área infantil, edificio administrativo A y edificio administrativo B.

Artículo 41. Flexibilidad de infraestructura. Cuando la CDARH no cuente con alguna instalación específica, las disposiciones relativas serán aplicables únicamente en lo conducente y conforme a la infraestructura disponible.

Artículo 42. Prioridad de uso. La prioridad de uso podrá otorgarse a programas institucionales, selecciones estatales, deportistas de alto rendimiento, procesos de formación deportiva, eventos oficiales, actividades de inclusión, programas comunitarios y ciudadanía, conforme a la programación autorizada.

Artículo 43. Reservación. El uso de espacios sujetos a reservación deberá solicitarse por los medios establecidos, indicando fecha, horario, responsable, número de participantes, disciplina, equipamiento requerido y medidas de seguridad.

Artículo 44. Supervisión. Las actividades en áreas de riesgo, alberca, gimnasio, combate, tiro con arco, skate park, pista, campo, rehabilitación o entrenamiento especializado deberán realizarse con supervisión autorizada cuando así se determine.

Capítulo III. Vestidores, sanitarios y áreas comunes

Artículo 45. Uso digno y respetuoso. Los vestidores, sanitarios, regaderas, cafeterías, pasillos, salas de espera, estacionamiento y áreas comunes deberán utilizarse con respeto, higiene, privacidad y cuidado.

Artículo 46. Privacidad. Queda estrictamente prohibido grabar, fotografiar, transmitir, observar indebidamente o invadir la privacidad de las personas en vestidores, sanitarios, regaderas, consultorios médicos o cualquier área privada.

Artículo 47. Pertenencias. Las personas usuarias serán responsables del cuidado, resguardo y conservación de sus objetos personales, bienes y valores durante su permanencia en las instalaciones de la CDARH.

Artículo 48. Responsabilidad de las Personas Usuarias. La Administración de la CDARH no asumirá responsabilidad alguna por los hechos siguientes:

- I. El robo, hurto, extravío, pérdida o sustracción total o parcial de objetos personales, bienes, valores o dinero propiedad de las personas usuarias. En caso de que se presuma la comisión de un hecho posiblemente constitutivo de delito, la persona afectada podrá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente para los efectos legales conducentes; y
- II. Las lesiones, daños o accidentes que sufran las personas usuarias dentro de las instalaciones, áreas deportivas, recreativas o de cualquier equipamiento de la CDARH, cuando éstos sean consecuencia de negligencia, descuido, uso indebido, incumplimiento de las disposiciones aplicables o cualquier conducta imprudente atribuible a la propia persona usuaria. Cuando de los hechos se advierta la posible comisión de una infracción o delito, la Administración podrá remitir el asunto ante la autoridad competente para los efectos que correspondan.

Capítulo IV. Áreas médicas, fisioterapia y rehabilitación

Artículo 49. Atención básica. Las áreas médicas, de fisioterapia o rehabilitación deportiva, localizadas en el edificio C, proporcionarán únicamente atención básica, consistente en valoración inicial, primeros auxilios, orientación y, en su caso, canalización a los servicios de salud correspondientes, de conformidad con sus capacidades técnicas, el ámbito de sus funciones y la disponibilidad de personal. La atención que se preste no

sustituye la atención médica especializada, hospitalaria o de urgencias, por lo que cualquier caso que exceda el alcance de los primeros auxilios o de la valoración inicial deberá ser referido al servicio médico competente.

Artículo 50. Expedientes. Los expedientes médicos, físicos, deportivos o de rehabilitación contendrán datos personales y, en su caso, datos sensibles de los atletas de alto rendimiento, por lo que deberán resguardarse conforme a la legislación aplicable.

Artículo 51. Reincorporación. Cuando, con motivo de una lesión o condición de salud, exista riesgo para la integridad física de la persona, la autoridad médica competente o el servicio médico institucional podrá determinar la restricción temporal para la realización de actividad física, precisando, en su caso, su duración, alcances y las condiciones para su levantamiento.

La reincorporación a las actividades físicas requerirá, cuando así lo determine la autoridad médica competente, la presentación de alta médica, certificado médico o carta responsiva, según la naturaleza de la lesión o condición de salud y conforme a los lineamientos institucionales aplicables.

Capítulo V. Material y equipamiento deportivo

Artículo 52. Préstamo de material. El préstamo de material deportivo deberá registrarse mediante formato, bitácora o sistema autorizado, señalando persona responsable, horario, estado físico del material y fecha de devolución.

Artículo 53. Daño o pérdida del material deportivo. La persona usuaria que, por dolo, culpa o negligencia, cause daño, pérdida, alteración, destrucción o sustracción del material deportivo bajo su resguardo o uso será sujeta al procedimiento de determinación de responsabilidades previsto en el presente Reglamento.

Para tal efecto, el área responsable levantará un acta circunstanciada en la que se describan los hechos, el material afectado y las evidencias disponibles, otorgando a la persona presuntamente responsable el derecho de manifestar lo que a su interés convenga y, en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes.

Concluida la investigación, la autoridad competente determinará la existencia o no de responsabilidad y, de resultar procedente, requerirá la reposición del material por otro de características equivalentes o el pago de su valor actualizado, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan.

Cuando de los hechos se advierta la posible comisión de una falta administrativa, un delito o cualquier otra conducta cuya atención corresponda a una autoridad distinta, el asunto será remitido a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Título Sexto **Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de las Personas Usuaras**

Capítulo I. Derechos

Artículo 54. Derechos de las personas usuarias. Las personas usuarias tendrán derecho a:

- I. Acceder y hacer uso de las instalaciones, servicios, programas y actividades de la CDARH, conforme a la disponibilidad, programación, requisitos y disposiciones aplicables;
- II. Recibir trato digno, respetuoso, igualitario, incluyente y libre de discriminación;
- III. Participar en actividades, programas, eventos o servicios autorizados conforme a su registro, categoría, disciplina o modalidad correspondiente;
- IV. Recibir información clara, suficiente, accesible y oportuna sobre horarios, requisitos, reglas de uso, medidas de seguridad y condiciones de acceso o permanencia;
- V. Utilizar instalaciones, equipamiento y servicios en condiciones adecuadas de limpieza, seguridad, funcionalidad y accesibilidad, conforme a la naturaleza de cada espacio;

- VI. Presentar quejas, reportes, sugerencias o solicitudes de atención, y recibir seguimiento conforme a los procedimientos aplicables;
- VII. Recibir atención inmediata, primeros auxilios o canalización institucional correspondiente en caso de emergencia, accidente, lesión o situación de riesgo, conforme a la capacidad operativa y protocolos aplicables;
- VIII. Contar con accesibilidad, ajustes razonables y medidas de inclusión cuando se trate de personas con discapacidad, conforme a la normatividad aplicable;
- IX. Pedir que se protejan sus datos personales, mediante su debido tratamiento y resguardo, de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales;
- X. Solicitar que se respete y proteja su integridad física, psicológica, emocional, moral y patrimonial; y
- XI. Requerir que se garantice el interés superior de niñas, niños y adolescentes en todas las actuaciones, medidas y decisiones relacionadas con su acceso, participación, atención y protección dentro de la CDARH.

Artículo 55. Derechos del personal del Instituto Hidalguense del Deporte. El personal médico, entrenadoras, entrenadores, personal técnico, administrativo y demás personal adscrito o autorizado por el Instituto Hidalguense del Deporte para el desarrollo de actividades en la CDARH tendrá derecho a:

- I. Recibir trato digno, respetuoso, igualitario y libre de discriminación por parte de personas usuarias, visitantes, instituciones y demás personal;
- II. Desempeñar sus funciones en condiciones adecuadas de seguridad, higiene, integridad física y protección institucional;
- III. Contar con acceso a instalaciones, equipo, materiales, información, registros y herramientas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Recibir capacitación, actualización, orientación y apoyo institucional relacionados con sus funciones, seguridad, protección civil, atención a personas usuarias, prevención de violencias y demás materias vinculadas con la operación de la CDARH;
- V. Solicitar el apoyo de la autoridad responsable cuando existan riesgos, incidentes, conductas agresivas, amenazas a la seguridad o situaciones que obstaculicen el ejercicio de sus funciones;
- VI. Participar, cuando corresponda, en mecanismos internos de coordinación, mejora operativa, prevención de riesgos, atención de incidentes o evaluación institucional; y
- VII. Los demás derechos previstos en las disposiciones legales, administrativas, laborales y normativas aplicables.

Capítulo II. Obligaciones

Artículo 56. Obligaciones. Son obligaciones de las personas usuarias:

- I. Cumplir las disposiciones del presente Reglamento, así como los lineamientos, protocolos y reglas específicas aplicables;
- II. Registrarse, proporcionar información veraz y mantener actualizados, cuando corresponda, los datos requeridos para el acceso, participación o uso de instalaciones y servicios;
- III. Utilizar las instalaciones, espacios, equipamiento y servicios conforme a su finalidad, condiciones de uso y medidas de seguridad aplicables;
- IV. Respetar al personal, entrenadoras, entrenadores, personal médico, administrativo, visitantes y demás personas usuarias;
- V. Acatar las indicaciones del personal autorizado, emitidas en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Cuidar las instalaciones, mobiliario, equipamiento, material deportivo y demás bienes de la CDARH;
- VII. Mantener limpieza, orden y condiciones adecuadas de convivencia en las áreas utilizadas;
- VIII. Utilizar la indumentaria, equipo de protección o implementos requeridos conforme a la actividad, disciplina deportiva o espacio correspondiente;
- IX. Informar, bajo su responsabilidad y cuando resulte relevante para su seguridad, participación o atención, sobre condiciones médicas, restricciones físicas, lesiones, alergias o situaciones de salud

que pudieran representar un riesgo durante la realización de actividades deportivas o el uso de las instalaciones;

- X. Reportar accidentes, incidentes, riesgos, daños o situaciones que puedan afectar la seguridad, integridad de las personas o el adecuado funcionamiento de las instalaciones;
- XI. Cumplir los horarios, programación, turnos, reservas o condiciones de uso autorizadas;
- XII. Respetar las áreas restringidas, señalizadas o de acceso controlado;
- XIII. Usar de manera responsable el agua, la energía, los materiales y demás recursos institucionales; y
- XIV. Participar en las actividades con disciplina, respeto, corresponsabilidad, juego limpio y espíritu deportivo.

Capítulo III. Prohibiciones

Artículo 57. Prohibiciones generales. Queda prohibido:

- I. Ingresar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas (drogas, enervantes, estupefacientes);
- II. Ingresar a la CDARH con cualquier tipo de bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas (drogas, enervantes, estupefacientes);
- III. Fumar o vapear dentro de los espacios;
- IV. Introducir todo tipo de arma, objetos punzocortantes, explosivos, objetos peligrosos o materiales inflamables;
- V. Agredir física, verbal, psicológica o sexualmente a cualquier persona, así como dañar, sustraer, destruir, retener o afectar indebidamente sus bienes, pertenencias o derechos patrimoniales;
- VI. Realizar actos de discriminación, acoso, hostigamiento o intimidación;
- VII. Grabar o fotografiar en vestidores, sanitarios, regaderas o áreas privadas;
- VIII. Dañar, alterar, pintar, destruir o sustraer de las instalaciones, infraestructura, áreas verdes, material o equipamiento deportivo;
- IX. Realizar cobros no autorizados;
- X. Usar instalaciones para fines distintos a los autorizados;
- XI. Ingresar mascotas, salvo animales de asistencia;
- XII. Comercializar productos sin autorización;
- XIII. Realizar propaganda política o religiosa; así como propaganda comercial sin la autorización correspondiente;
- XIV. Permanecer en áreas restringidas o hacer uso de zonas deportivas fuera de los horarios asignados o sin el registro y programación correspondientes;
- XV. Impartir clases privadas no autorizadas;
- XVI. Alterar el orden público, usar lenguaje notoriamente ofensivo, simular identidad, prestar credenciales o negarse a cumplir con las medidas de seguridad y protección civil dictadas por el personal autorizado;
- XVII. Obstruir accesos, salidas de emergencia o rutas de evacuación;
- XVIII. Usar áreas deportivas sin autorización;
- XIX. Introducir o utilizar instrumentos sonoros, altavoces u objetos que generen distracción acústica desmedida o ruidos molestos que perturben la concentración y el desarrollo normal de las disciplinas deportivas de otros usuarios, salvo eventos oficiales aprobados;
- XX. El uso de drones, de cualquier tipo. En caso de que la Administración autorice su uso, su manejo será única y exclusiva responsabilidad del operador; así como por los daños o perjuicios ocasionados a visitantes o áreas de la CDARH, ante la negligencia o mal uso.
- XXI. Ingresar con aparatos o estructuras de ejercicio ajenos al inventario físico de la CDARH, salvo autorización técnica de la Administración; y
- XXII. Consumir alimentos en áreas de entrenamiento, práctica deportiva o cualquier espacio destinado a actividades deportivas, salvo en las áreas autorizadas para tal efecto por la administración.

Artículo 58. Consecuencias administrativas por incumplimiento de las prohibiciones. El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones establecidas en el Artículo 57 del presente ordenamiento dará lugar a la aplicación de medidas administrativas proporcionales a la naturaleza y gravedad de la conducta, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que en su caso procedan.

Las consecuencias administrativas podrán aplicarse de manera independiente o acumulativa, conforme a la evaluación de la autoridad administrativa competente de la CDARH, y consistirán en:

- I. **Negativa de acceso a las instalaciones**, cuando la persona se presente en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, estupefacientes o enervantes, o cuando pretenda ingresar con bebidas alcohólicas, drogas, armas, objetos peligrosos o materiales prohibidos;
- II. **Retiro inmediato de las instalaciones**, cuando se actualicen conductas como fumar o vapear dentro de espacios no permitidos; agredir a otras personas; realizar actos de discriminación, acoso u hostigamiento; dañar, sustraer o alterar infraestructura; portación de armas u objetos prohibidos, o cuando la conducta represente un riesgo para la seguridad, integridad física o el orden institucional;
- III. **Suspensión temporal del acceso a la CDARH**, aplicable a quienes reincidan en infracciones o cometan faltas graves o muy graves, como uso indebido de instalaciones, alteración del orden público, obstrucción de salidas de emergencia, realización de actividades no autorizadas, comercialización indebida o ingreso a áreas restringidas sin autorización;
- IV. **Inicio del procedimiento administrativo correspondiente**, en todos los casos en que las conductas puedan constituir infracciones graves, muy graves o reiteradas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: daños a bienes institucionales, agresiones físicas o sexuales, uso de instalaciones para fines distintos a los autorizados, simulación de identidad, préstamo de credenciales o incumplimiento de medidas de protección civil;
- V. **Vista a la autoridad competente**, cuando los hechos constituyan posibles delitos o infracciones de orden penal o administrativo externo, tales como portación de armas, explosivos, sustancias ilícitas, actos de violencia física o sexual, daños graves a la propiedad, o cualquier otra conducta que lo amerite conforme a la legislación aplicable;
- VI. **Restricción definitiva de acceso**, en casos de reincidencia grave, muy grave o cuando la conducta haya puesto en riesgo la integridad de personas, instalaciones o el funcionamiento de la CDARH, previa substanciación del procedimiento administrativo correspondiente; y
- VII. **Medidas de reparación del daño**, cuando proceda, consistentes en la reposición, reparación o indemnización por daños causados a instalaciones, equipamiento, áreas verdes o infraestructura deportiva.

Las medidas previstas en el presente artículo se aplicarán sin perjuicio de la facultad de la Administración para dictar medidas de seguridad inmediatas necesarias para salvaguardar el orden, la integridad de los usuarios y el correcto funcionamiento de las instalaciones.

Artículo 59. Criterios de aplicación. Para la determinación de la sanción administrativa correspondiente, la autoridad competente considerará la gravedad de la infracción, la intencionalidad, la reincidencia, el daño causado, el riesgo generado y las circunstancias particulares del caso.

Título Séptimo **De Niñas, Niños, Adolescentes y Personas en Situación de Vulnerabilidad**

Artículo 60. Interés superior. Toda decisión relacionada con niñas, niños y adolescentes deberá atender el principio de interés superior de la niñez, su protección integral, seguridad, dignidad, participación y desarrollo.

Artículo 61. Autorización. El ingreso de niñas, niños y adolescentes a programas, entrenamientos, eventos, campamentos, competencias o uso regular de instalaciones requerirá autorización de madre, padre, tutor o persona legalmente responsable.

Artículo 62. Supervisión. Las niñas, niños y adolescentes deberán contar con supervisión adecuada, según su edad, actividad, condición física, riesgo de la disciplina y características del espacio.

Artículo 63. Protección contra violencias. Queda prohibida cualquier forma de violencia, maltrato, abuso, negligencia, humillación, castigo físico, acoso, explotación, trato degradante o práctica que afecte la integridad de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 64. Reporte obligatorio. Cuando el personal advierta posibles casos de maltrato, abuso, violencia, negligencia, acoso, explotación o riesgo para niñas, niños y adolescentes, deberá reportarlo de inmediato a la autoridad responsable y, cuando proceda, canalizarlo a las instancias competentes.

Artículo 65. Inclusión. La CDARH deberá promover medidas de inclusión, accesibilidad y trato digno para personas con discapacidad, adultas mayores, mujeres, personas indígenas, personas de la diversidad sexogenérica, migrantes o integrantes de grupos históricamente discriminados.

Artículo 66. Ajustes razonables. La administración deberá valorar, a petición de la persona interesada o cuando las circunstancias lo justifiquen, la implementación de ajustes razonables consistentes en modificaciones o adaptaciones necesarias y adecuadas en horarios, accesos, comunicación, apoyos, acompañamientos, uso de espacios u otras condiciones de prestación del servicio, siempre que dichas medidas no impongan una carga desproporcionada o indebida y, además deben:

- I. Responder a una necesidad específica acreditada;
- II. Ser idóneas para eliminar o reducir las barreras que limiten el ejercicio de derechos;
- III. Ser técnica, material y operativamente factibles;
- IV. Garantizar que no afecten de manera sustancial la seguridad, la protección civil, la salud, los derechos de terceros ni la continuidad del servicio; y
- V. Ser proporcionales al fin que persiguen y compatibles con el marco jurídico aplicable.

Título Octavo **De la Seguridad, Protección Civil, Salud e Higiene**

Capítulo I. Seguridad general

Artículo 67. Control de acceso. La CDARH contará con mecanismos de control de acceso, vigilancia, registro, bitácoras, identificación de visitantes y supervisión de áreas, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 68. Cámaras de seguridad. El uso de sistemas de videovigilancia y cámaras de seguridad deberá sujetarse a los principios de legalidad, finalidad, proporcionalidad, necesidad, seguridad y confidencialidad, y tendrá exclusivamente fines de prevención y atención de riesgos, protección de las personas y bienes, así como seguridad y control institucional, debiendo garantizarse en todo momento el respeto a la privacidad, dignidad y demás derechos de las personas, así como el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

Artículo 69. Zonas de riesgo. La administración deberá identificar zonas de riesgo, instalar señalética, delimitar áreas restringidas, mantener rutas de evacuación y salidas de emergencia libres de obstáculos.

Capítulo II. Protección civil

Artículo 70. Programa interno. La CDARH deberá contar, conforme a la normatividad aplicable, con Programa Interno de Protección Civil, brigadas, protocolos de emergencia, simulacros, señalización, capacitación y mecanismos de coordinación con autoridades competentes.

Artículo 71. Emergencias. Ante incendios, sismos, inundaciones, contingencias climáticas, sanitarias, fallas estructurales, accidentes, amenazas o cualquier emergencia, el personal podrá ordenar evacuación, suspensión de actividades, cierre parcial o total y demás medidas preventivas.

Artículo 72. Personas con discapacidad. Los protocolos de protección civil deberán considerar la evacuación y atención de personas con discapacidad, adultas mayores, niñas, niños, adolescentes y personas que requieran apoyo específico.

Capítulo III. Salud e higiene

Artículo 73. Limpieza e higiene. La administración procurará limpieza permanente, manejo adecuado de residuos, higiene en sanitarios, vestidores, regaderas, áreas deportivas, consultorios, cafeterías y espacios comunes.

Artículo 74. Alberca. El uso de la alberca semiolímpica estará sujeto a reglas específicas de higiene, indumentaria, supervisión, aforo, horarios, seguridad acuática, condiciones de salud y mantenimiento.

Capítulo IV. Emergencias médicas y accidentes

Artículo 75. Activación de protocolos. En caso de accidente o emergencia médica, el personal activará el protocolo correspondiente, brindará atención inicial conforme a sus capacidades y, si procede, solicitará apoyo de servicios médicos externos.

Artículo 76. Aviso a familiares. Cuando la persona afectada sea menor de edad o se encuentre imposibilitada para decidir, se dará aviso a madre, padre, tutor, contacto de emergencia o persona responsable registrada.

Artículo 77. Registro de incidentes. Todo accidente, emergencia, lesión, traslado, atención médica o situación de riesgo deberá registrarse en la bitácora o formato correspondiente establecido por la administración.

Título Noveno

De los Entrenamientos, Programas Deportivos y Alto Rendimiento

Capítulo I. Programas deportivos

Artículo 78. Inscripción. La inscripción a los programas deportivos estará sujeta al cumplimiento de los requisitos y criterios de elegibilidad que establezca la administración de la unidad deportiva, de conformidad con la naturaleza de cada programa. Dichos requisitos podrán comprender, entre otros, la disponibilidad de cupo, la edad del solicitante, la condición física compatible con la actividad a desarrollar, la disciplina deportiva de que se trate, el nivel técnico requerido y la presentación de la documentación correspondiente.

La verificación del cumplimiento de estos requisitos y la determinación de la procedencia de la inscripción corresponderán a la administración de la Ciudad Deportiva, en coordinación con el personal técnico, entrenadores o responsables de cada disciplina, quienes evaluarán, cuando resulte procedente, la aptitud física y el perfil deportivo del solicitante para garantizar su adecuada incorporación y el desarrollo seguro de las actividades.

Artículo 79. Evaluación inicial. La administración podrá solicitar evaluación física, técnica, médica, psicológica o funcional para determinar condiciones de participación, nivel, riesgos y necesidades de apoyo.

Artículo 80. Permanencia. La permanencia en programas deportivos dependerá del cumplimiento de asistencia, disciplina, respeto, seguridad, requisitos técnicos y disposiciones internas.

Artículo 81. Bajas. Las bajas podrán ser voluntarias o administrativas:

- I. La baja voluntaria procederá a solicitud escrita de la persona interesada; y
- II. La baja administrativa será determinada por la autoridad competente que designe el presente Reglamento, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente y garantizando en todo momento el derecho de audiencia y defensa de la persona interesada.

La baja administrativa procederá cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en el presente Reglamento;
- b) Comisión de faltas graves;
- c) Presentación de documentación o información falsa;

- d) Existencia de una condición médica debidamente acreditada que implique un riesgo para la seguridad de la persona o de terceros e imposibilite el desarrollo de las actividades;
- e) Conducta indebida que afecte el orden, la disciplina, la seguridad o los fines de la institución; y
- f) Cualquier otra causa debidamente fundada y motivada que haga imposible la permanencia de la persona integrante, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de baja administrativa se iniciará mediante acuerdo de la autoridad competente, quien notificará por escrito a la persona que cometió la falta el inicio del procedimiento, los hechos que se le atribuyen y las pruebas que los sustenten, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime pertinentes.

Concluido el procedimiento, la autoridad competente emitirá resolución debidamente fundada y motivada, la cual deberá notificarse personalmente o por los medios de notificación previstos en el presente Reglamento. Contra dicha resolución procederán los recursos o medios de impugnación que establezcan las disposiciones aplicables.

Capítulo II. Deportistas de alto rendimiento

Artículo 82. Criterios de ingreso. El ingreso a programas de alto rendimiento se determinará con base en criterios técnicos, evaluaciones, resultados, convocatorias, disciplina, potencial deportivo y disponibilidad institucional.

Artículo 83. Compromisos. Las personas deportistas de alto rendimiento deberán cumplir planes de entrenamiento, evaluaciones, asistencia, controles médicos, convocatorias, disciplina, juego limpio y representación institucional responsable.

Artículo 84. Uso prioritario. Las personas deportistas de alto rendimiento podrán contar con prioridad en la programación, acceso, participación y uso de instalaciones, espacios, horarios, equipamiento y servicios deportivos de la CDARH, cuando ello resulte necesario para el desarrollo de sus procesos de entrenamiento, preparación, competencia o representación institucional.

Dicha prioridad se aplicará conforme a criterios de seguridad, disponibilidad, programación, capacidad operativa y normatividad aplicable, procurando la adecuada convivencia con las actividades autorizadas para las demás personas usuarias.

Artículo 85. Prevención y control del dopaje, ética e integridad deportiva. La CDARH promoverá la prevención del dopaje, la educación en materia de deporte limpio, la ética deportiva, el respeto a las reglas de competencia, la integridad en la representación deportiva y los valores del juego limpio.

Las acciones de prevención, control y, en su caso, sanción del dopaje se sujetarán a lo dispuesto en la legislación nacional aplicable en materia de cultura física y deporte, así como a las disposiciones emitidas por la autoridad nacional competente en materia antidopaje y a los instrumentos internacionales vigentes para el Estado mexicano, en particular el Código Mundial Antidopaje, los Estándares Internacionales emitidos por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA/WADA) y la Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos vigente.

Los criterios técnicos para la determinación de las sustancias y métodos prohibidos, las autorizaciones para uso terapéutico, los procedimientos de control, la gestión de resultados y las demás medidas en materia antidopaje serán los establecidos por la normativa especializada y determinados por la autoridad nacional competente en materia antidopaje, de conformidad con sus atribuciones y con los instrumentos internacionales aplicables.

Capítulo III. Entrenadores y personal técnico

Artículo 86. Acreditación. Las personas entrenadoras y personal técnico deberán contar con autorización, acreditación, experiencia, nombramiento, certificación, convenio o registro correspondiente para dirigir actividades en la CDARH.

Artículo 87. Responsabilidades. Las personas entrenadoras deberán planear sesiones, controlar grupos, vigilar seguridad, respetar capacidades individuales, reportar lesiones, coordinarse con el área médica y garantizar trato digno.

Artículo 88. Prohibiciones especiales. Queda prohibido a las personas entrenadoras y personal técnico ejercer violencia, humillación, castigos físicos, amenazas, acoso, hostigamiento, abuso de poder, cobros indebidos, favoritismos discriminatorios o relaciones que vulneren la integridad de personas bajo su dirección.

Artículo 89. Entrenamiento autorizado. La planeación, dirección, supervisión y ejecución de los entrenamientos dirigidos a las personas deportistas de alto rendimiento de la CDARH estarán a cargo de las personas entrenadoras y personal técnico debidamente autorizado, acreditado o reconocido por el INHIDE.

Ninguna persona ajena a los programas deportivos autorizados podrá impartir entrenamientos, asesorías técnicas, preparación física, instrucción especializada o actividades de naturaleza análoga a las personas deportistas de alto rendimiento dentro de las instalaciones de la CDARH, salvo que cuente con autorización expresa emitida por el INHIDE.

Título Décimo

De Eventos, Competencias, Concentraciones y Actividades Especiales

Artículo 90. Solicitud. Todo evento, competencia, concentración, campamento, curso, capacitación, exhibición o actividad especial requerirá solicitud previa y autorización expresa de la administración.

Artículo 91. Requisitos. La solicitud deberá indicar objetivo, fecha, horario, número de participantes, responsable operativo, áreas requeridas, necesidades técnicas, servicios médicos, seguridad, protección civil, limpieza, difusión, montaje, desmontaje y medidas de control.

Artículo 92. Responsabilidad de organizadores. Las personas, instituciones u organismos organizadores serán responsables de los participantes, público, logística, limpieza, daños, cumplimiento de aforo, medidas de seguridad, protocolos y uso correcto de instalaciones.

Artículo 93. Aforo. Ningún evento podrá exceder el aforo autorizado. La administración podrá limitar ingreso, suspender actividades o desalojar áreas cuando exista riesgo.

Artículo 94. Uso de imagen institucional. El uso de logotipos, escudos, nombres, marcas, imagen institucional o símbolos oficiales requerirá autorización previa de la administración de la CDARH.

Artículo 95. Venta de alimentos o productos. La venta de alimentos, bebidas, artículos deportivos o cualquier producto requerirá autorización de la administración de la CDARH y deberá cumplir disposiciones sanitarias, fiscales, administrativas y de protección civil aplicables.

Artículo 96. Suspensión. La administración podrá suspender eventos por incumplimiento, riesgo, contingencia, falta de autorización, alteración del orden, condiciones climáticas, protección civil o causas de interés público.

Título Décimo Primero

De la Convivencia, Ética Deportiva y Prevención de Violencias

Artículo 97. Cultura de paz. La CDARH promoverá la convivencia pacífica, el respeto, la solidaridad, el diálogo, la disciplina, la corresponsabilidad, el juego limpio y la solución no violenta de conflictos.

Artículo 98. Cero tolerancia. Se establece cero tolerancia a la violencia física, verbal, psicológica, sexual, simbólica, patrimonial, digital, de género, discriminatoria o cualquier conducta que atente contra la dignidad de las personas.

Artículo 99. No discriminación. Queda prohibida toda conducta discriminatoria por origen étnico, nacionalidad, lengua, género, edad, discapacidad, condición social, condición económica, religión, opiniones, orientación sexual, identidad o expresión de género, condición de salud, apariencia física o cualquier otra que afecte derechos.

Artículo 100. Medidas de protección. Cuando exista un reporte, denuncia o conocimiento de hechos que, de manera razonable, pudieran constituir actos de violencia, acoso, hostigamiento, abuso o discriminación, la autoridad administrativa competente podrá decretar, de manera fundada y motivada, la adopción de medidas preventivas de protección, con el objeto de salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional de las personas involucradas, así como prevenir la continuidad o repetición de la conducta denunciada.

Las medidas preventivas podrán consistir, entre otras, en la separación temporal de las personas involucradas, la restricción de acceso a determinadas instalaciones o actividades, la modificación temporal de horarios o espacios, la canalización a servicios especializados y el acompañamiento institucional.

Dichas medidas tendrán carácter provisional, no constituirán una sanción anticipada y permanecerán vigentes únicamente durante el tiempo estrictamente necesario para prevenir un riesgo, o hasta que la autoridad competente emita la resolución correspondiente dentro del procedimiento respectivo, debiendo ser revisadas periódicamente para determinar su modificación, sustitución o levantamiento cuando desaparezcan las causas que les dieron origen.

Para efectos del presente artículo, será autoridad administrativa competente la persona titular de la Dirección General del Instituto Hidalguense del Deporte o la unidad administrativa que ésta designe mediante acuerdo, quien resolverá sobre la procedencia, alcance, duración y, en su caso, modificación o conclusión de las medidas preventivas de protección.

Artículo 101. Confidencialidad y no revictimización. La atención de reportes deberá realizarse con confidencialidad, respeto, enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, no revictimización y debido proceso.

Título Décimo Segundo

De Quejas, Reportes, Incidentes y Procedimientos Internos

Artículo 102. Presentación de quejas. Las quejas, reportes o denuncias internas podrán presentarse por cualquier persona usuaria, servidora pública o visitante, de forma verbal, escrita, mediante formatos institucionales o a través de medios electrónicos habilitados por la Ciudad Deportiva de Alto Rendimiento del Estado de Hidalgo, así como ante la Dirección General del Instituto Hidalguense del Deporte.

La presentación deberá contener, en la medida de lo posible, la narración de los hechos, fecha, lugar, personas involucradas y cualquier elemento de convicción disponible.

Artículo 103. Registro y radicación. Toda queja, reporte, incidente o denuncia interna deberá ser registrada de manera inmediata en el sistema de control, bitácora o expediente administrativo que corresponda, asignándose un número de identificación único para su seguimiento.

El registro deberá contener, como mínimo, fecha y hora de recepción, descripción de los hechos, persona promovente (cuando sea identificable), personas involucradas, así como la autoridad o área receptora.

Artículo 104. Medidas de atención inmediata y prevención. Cuando de la recepción de la queja, reporte o denuncia se advierta la existencia de un riesgo inminente a la integridad, salud, seguridad o derechos de las

personas, la administración deberá adoptar de manera inmediata las medidas preventivas o de contención necesarias.

Dichas medidas tendrán carácter precautorio, no prejuzgarán sobre la responsabilidad de las personas involucradas y deberán privilegiar la protección de derechos humanos.

Artículo 105. Sustanciación y derecho de audiencia. Una vez integrado el expediente, la autoridad competente deberá iniciar la sustanciación del procedimiento interno, garantizando en todo momento el derecho de audiencia de la persona presuntamente responsable.

Para tal efecto, se le notificará de manera clara y precisa los hechos que se le atribuyen, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere pertinentes, salvo en los casos en que se hubieren dictado medidas preventivas urgentes.

La omisión de comparecer no impedirá la continuación del procedimiento.

Artículo 106. Valoración de elementos de convicción. La autoridad encargada de la sustanciación valorará de manera integral los elementos que obren en el expediente, incluyendo reportes, testimonios, documentos, registros administrativos, bitácoras, evidencias físicas, material audiovisual permitido y cualquier otro medio de prueba lícito.

Dicha valoración se realizará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, razonabilidad, proporcionalidad, confidencialidad y perspectiva de protección de derechos humanos.

Artículo 107. Canalización y vista a autoridades competentes. Cuando de los hechos denunciados se desprenda la probable comisión de un delito, hechos de violencia contra niñas, niños o adolescentes, violencia de género, faltas administrativas o cualquier materia competencia de otra autoridad, la administración de la CDARH deberá canalizar o dar vista inmediata a la instancia correspondiente, sin perjuicio de la continuidad de las medidas internas de protección que resulten procedentes.

Artículo 108. Resolución del procedimiento. La resolución del procedimiento interno corresponderá a la persona titular de la Dirección General del Instituto Hidalguense del Deporte, en su carácter de autoridad responsable de la administración de la Ciudad Deportiva de Alto Rendimiento del Estado de Hidalgo.

Dicha resolución deberá emitirse de manera debidamente fundada y motivada, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado y en estado de resolución, debiendo pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y, en su caso, la determinación de las medidas o acciones conducentes.

Título Décimo Tercero **De las Faltas y Sanciones**

Capítulo I. Clasificación de faltas

Artículo 109. Faltas leves. Se consideran faltas leves:

- I. Incumplir los horarios;
- II. Dejar sucia el área utilizada;
- III. Usar equipo incorrectamente sin causar daño;
- IV. Dejar de portar credencial o dejar de realizar el registro;
- V. Ocupar espacios sin registro previo; y
- VI. Desatender indicaciones menores del personal autorizado.

Artículo 110. Faltas graves. Se consideran faltas graves:

- I. Dañar instalaciones o equipo;
- II. Agredir verbalmente;
- III. Desobedecer medidas de seguridad;
- IV. Prestar credencial o simular identidad;
- V. Ingresar a áreas restringidas;
- VI. Realizar actividades no autorizadas;
- VII. Reincidir en faltas leves; y
- VIII. Alterar el orden o impedir el uso adecuado de espacios.

Artículo 111. Faltas muy graves. Se consideran faltas muy graves:

- I. Agredir físicamente;
- II. Acosar sexualmente u hostigar;
- III. Discriminar;
- IV. Robar o sustraer bienes;
- V. Consumir, vender o distribuir sustancias prohibidas;
- VI. Portar armas;
- VII. Causar un daño intencionalmente;
- VIII. Realizar conductas que pongan en riesgo la vida o integridad de otras personas;
- IX. Realizar actos posiblemente constitutivos de delito; y
- X. Violentar a niñas, niños, adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad.

Capítulo II. Sanciones

Artículo 112. Sanciones aplicables. Las sanciones podrán consistir en:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Suspensión temporal;
- IV. Restricción de acceso a determinadas áreas;
- V. Cancelación de registro;
- VI. Expulsión;
- VII. Notificación a madres, padres o tutores;
- VIII. Notificación a institución, club o asociación responsable;
- IX. Canalización a autoridad competente;
- X. Vista al órgano interno de control, cuando involucre personas servidoras públicas; y
- XI. Denuncia ante autoridad competente, cuando los hechos pudieran constituir delito.

Artículo 113. Correspondencia entre faltas y sanciones. Las faltas previstas en el presente Título serán sancionadas de acuerdo con su gravedad, conforme a lo siguiente:

- I. **Faltas leves.** Las faltas previstas en el artículo 109 del presente Reglamento podrán sancionarse con una o más de las siguientes medidas:
 - a) Amonestación verbal;
 - b) Amonestación escrita;
 - c) Restricción de acceso a determinadas áreas, cuando la naturaleza de la falta lo justifique;
 - d) Notificación a madres, padres o tutores, cuando la persona infractora sea menor de edad; y
 - e) Notificación a la institución, club o asociación responsable, cuando corresponda.
- II. **Faltas graves.** Las faltas previstas en el artículo 110 podrán sancionarse con una o más de las siguientes medidas:
 - a) Amonestación escrita;
 - b) Suspensión temporal;

- c) Restricción de acceso a determinadas áreas;
- d) Cancelación del registro;
- e) Notificación a madres, padres o tutores, cuando la persona infractora sea menor de edad;
- f) Notificación a la institución, club o asociación responsable, cuando corresponda; y
- g) Vista al Órgano Interno de Control del Instituto Hidalguense del Deporte, cuando la conducta involucre a personas servidoras públicas.

III. **Faltas muy graves.** Las faltas previstas en el artículo 111 podrán sancionarse con una o más de las siguientes medidas:

- a) Suspensión temporal, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- b) Cancelación del registro;
- c) Expulsión;
- d) Notificación a madres, padres o tutores, cuando la persona infractora sea menor de edad;
- e) Notificación a la institución, club o asociación responsable, cuando corresponda;
- f) Canalización a la autoridad competente;
- g) Vista al Órgano Interno de Control del Instituto Hidalguense del Deporte, cuando la conducta involucre a personas servidoras públicas; y
- h) Denuncia ante la autoridad competente, cuando los hechos pudieran constituir delito.

Artículo 114. Proporcionalidad. Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de la falta, la intencionalidad, la reincidencia, los daños ocasionados, el riesgo generado, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como cualquier otro elemento que permita garantizar la proporcionalidad y razonabilidad de la medida impuesta.

Cuando una misma conducta pueda dar lugar a la aplicación de varias sanciones, estas podrán imponerse de manera conjunta, siempre que resulten proporcionales y estén debidamente fundadas y motivadas.

Artículo 115. Reincidencia. Se considerará reincidente a la persona usuaria, deportista, entrenadora, integrante del personal, visitante o cualquier otra persona sujeta al presente Reglamento que, dentro del plazo de doce meses contados a partir de que haya quedado firme la sanción impuesta por una infracción prevista en este Reglamento, cometa nuevamente una conducta infractora, ya sea de la misma naturaleza o de una gravedad igual o superior.

La reincidencia constituirá una circunstancia agravante para la individualización de la sanción. En estos casos, la autoridad competente deberá imponer una sanción de mayor intensidad dentro de los límites previstos para la falta correspondiente, pudiendo aplicar una o más de las sanciones previstas en los artículos 112 y 113 del presente Reglamento, siempre que la determinación se encuentre debidamente fundada, motivada y resulte proporcional a la conducta cometida.

No se considerará reincidencia cuando haya transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo sin que la persona haya incurrido en una nueva infracción.

Artículo 116. Medidas preventivas. Las medidas preventivas no tendrán carácter sancionador y podrán dictarse por la Administración, de manera fundada y motivada, para proteger a las personas, las instalaciones, las evidencias, los bienes públicos o la continuidad operativa, cuando existan elementos que justifiquen su adopción.

Para tales efectos, la Administración podrá ordenar, de forma enunciativa mas no limitativa:

- I. El desalojo inmediato de personas de las instalaciones o áreas determinadas;
 - II. La suspensión temporal de actividades;
 - III. La restricción provisional de acceso a instalaciones, áreas o bienes;
 - IV. El aseguramiento preventivo del área, instalaciones, bienes o elementos relacionados con los hechos;
- y

V. La separación temporal de las personas involucradas.

La imposición de cualquiera de estas medidas tendrá carácter estrictamente preventivo y provisional, será proporcional a los riesgos o circunstancias que la motiven y no constituirá una sanción definitiva ni prejuzgará sobre la responsabilidad administrativa de persona alguna, sin perjuicio de la continuación del procedimiento correspondiente.

Título Décimo Cuarto **De la Responsabilidad por Daños, Pérdidas y Objetos Personales**

Artículo 117. Objetos personales. Las personas usuarias serán responsables de sus pertenencias. La CDARH no será responsable por objetos perdidos, dañados u olvidados por descuido de la persona usuaria, salvo responsabilidad comprobada del personal conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 118. Objetos olvidados. Los objetos que sean encontrados en las instalaciones deberán ser entregados a la brevedad posible a la Administración de la Ciudad Deportiva de Alto Rendimiento del Estado de Hidalgo, quien procederá a su resguardo temporal conforme al procedimiento interno establecido para tal efecto, garantizando su debida custodia e integridad. El resguardo tendrá una duración máxima de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de su localización.

Vencido dicho plazo sin que hayan sido reclamados por su legítimo propietario o poseedor, se procederá conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 119. Daños. Quien cause daño a instalaciones, mobiliario, equipo, material deportivo o bienes públicos deberá reparar o reponer el daño, sin perjuicio de las sanciones o responsabilidades legales que correspondan.

Artículo 120. Menores de edad. Los daños causados por niñas, niños o adolescentes serán notificados a madre, padre, tutor o persona responsable, para los efectos administrativos o legales correspondientes.

Artículo 121. Instituciones responsables. Las instituciones, clubes, asociaciones u organismos autorizados responderán por daños, incumplimientos o afectaciones generadas por sus participantes, personal, proveedores o público invitado.

Título Décimo Quinto **De la Protección de Datos Personales, Imagen y Comunicación Institucional**

Artículo 122. Datos personales. El registro, uso, conservación, transferencia y tratamiento de datos personales se realizará conforme a la legislación aplicable y al aviso de privacidad correspondiente.

Artículo 123. Datos sensibles. Los datos médicos, psicológicos, biométricos, de discapacidad, salud, lesiones, evaluaciones físicas o condición personal deberán tratarse como información sensible y con medidas reforzadas de protección.

Artículo 124. Imagen. La captación, uso o difusión de fotografías, videos, transmisiones o imagen de personas usuarias requerirá autorización cuando corresponda, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 125. Expedientes. El acceso a expedientes deportivos, médicos, administrativos o disciplinarios estará restringido al personal autorizado y a las personas titulares de la información, conforme a la ley.

Artículo 126. Comunicación oficial. La difusión de información pública, eventos, resultados, actividades o imagen institucional deberá realizarse por los canales autorizados.

Artículo 127. Identidad institucional. Queda prohibido utilizar logotipos, escudos, nombres, uniformes, símbolos o identidad de la CDARH, del Instituto Hidalguense del Deporte o del Gobierno del Estado de Hidalgo sin autorización.

Título Décimo Sexto

De la Transparencia, Administración de Recursos y Control Interno

Artículo 128. Recursos públicos. Los bienes, recursos, instalaciones, materiales y servicios de la CDARH deberán administrarse bajo criterios de legalidad, eficiencia, economía, transparencia, honradez, austeridad, control interno y rendición de cuentas.

Artículo 129. Inventarios. La administración deberá mantener inventarios actualizados de bienes muebles, material deportivo, equipo médico, mobiliario, herramientas y demás recursos asignados.

Artículo 130. Bitácoras. Deberán llevarse bitácoras de acceso, mantenimiento, préstamo de material, incidentes, limpieza, eventos, atención médica, protección civil y demás registros necesarios para la operación.

Artículo 131. Cuotas autorizadas. En caso de existir cuotas, recuperaciones, derechos o contraprestaciones debidamente autorizadas, su cobro deberá realizarse exclusivamente conforme a la normatividad aplicable y mediante los mecanismos oficiales establecidos. Para efectos de este artículo, se entenderá por “recuperaciones” los ingresos derivados del reembolso de gastos, costos o erogaciones previamente efectuadas por la entidad, siempre que tales conceptos se encuentren expresamente previstos y autorizados por la normativa correspondiente.

Artículo 132. Cobros indebidos. Queda prohibido al personal, entrenadores, asociaciones, clubes o terceros realizar cobros, cuotas, aportaciones o solicitudes económicas no autorizadas.

Artículo 133. Responsabilidad administrativa. Las personas servidoras públicas adscritas o vinculadas con la Ciudad Deportiva serán responsables por actos u omisiones contrarios a la normatividad en materia de responsabilidades administrativas.

Título Décimo Séptimo

De la Interpretación, Actualización y Casos no Previstos

Artículo 134. Interpretación. La interpretación administrativa del presente Reglamento corresponderá al Instituto Hidalguense del Deporte, a través de su Director General, exclusivamente para efectos de la aplicación interna y operativa de la CDARH en el ámbito de sus atribuciones. Dicha facultad se ejercerá sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las áreas jurídicas, a los órganos internos de control o a las demás autoridades competentes para interpretar, vigilar o resolver sobre la legalidad de los actos administrativos conforme a la normativa aplicable.

Artículo 135. Casos no previstos. Los casos no previstos serán resueltos por la autoridad responsable, conforme a los principios del presente Reglamento, la normatividad aplicable y la protección de derechos humanos.

Artículo 136. Lineamientos complementarios. La autoridad responsable podrá emitir manuales, protocolos, circulares, formatos, reglas específicas por instalación o lineamientos complementarios.

Artículo 137. Actualización. El Reglamento deberá revisarse periódicamente, preferentemente de manera anual, o cuando existan reformas normativas, cambios operativos, ampliación de infraestructura, incidentes relevantes o necesidades institucionales.

Artículo 138. Difusión. El Reglamento deberá difundirse entre personal, personas usuarias, instituciones, clubes, asociaciones y visitantes mediante medios físicos, digitales, señalética, formatos de registro o mecanismos accesibles.

Artículos Transitorios

Primero. Entrada en vigor. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo. Difusión. La administración de la CDARH deberá difundir el Reglamento entre el personal y personas usuarias en un plazo razonable contado a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Lineamientos complementarios. La autoridad responsable contará con un plazo de hasta sesenta días naturales para emitir o actualizar lineamientos, protocolos, formatos y manuales operativos necesarios.

Cuarto. Adecuación administrativa. La administración de la CDARH deberá adecuar registros, credenciales, cartas responsivas, consentimientos informados, avisos de privacidad, bitácoras, señalética y protocolos conforme al presente Reglamento.

Quinto. Derogación interna. Quedan sin efecto las disposiciones internas que se opongan al presente Reglamento, siempre que no contravengan normas de mayor jerarquía.

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a 30 de septiembre de 2026.

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA HIDALGO

Mtra. Elimar Ocampo Alba
Presidente suplente en representación de
la Secretaría de Educación Pública

POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA

Lic. Mildred Leines Noguera
Consejero Suplente de la Secretaría de
Hacienda

POR LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y
PROSPECTIVA

Mtic. Oscar Arturo Hernández Vértiz
Consejero Suplente de la Unidad de
Planeación y Prospectiva

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Lic. Claudia Vergara Zayas
Consejera Suplente de la
Secretaría de Gobierno

SECRETARÍA
DE BIENESTAR E INCLUSIÓN SOCIAL

Lic. Sonia Barrera Soto
Consejera Suplente de la Secretaría
de Bienestar e Inclusión Social

SISTEMA DIF HIDALGO

Psic. Antonia Martín León
Consejera Suplente del Sistema DIF Hidalgo

ÓRGANO DE VIGILANCIA

L.C. Grisel Viridiana Hernández Olvera
Comisario Público del Instituto
Hidalgense
del Deporte

Las presentes firmas corresponden al acuerdo por el que se emiten el Reglamento de la Ciudad Deportiva de Alto Rendimiento del Estado de Hidalgo.